



ASUNTO: Seguros de Responsabilidad Civil como condiciones especiales de ejecución del contrato.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el informe 59/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) relativo a la admisibilidad de **seguros de responsabilidad civil** como **condiciones especiales de ejecución** del contrato.

La exigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil como condición especial de ejecución del contrato, no es una condición de tipo social, medioambiental o de innovación, por lo que no hay dificultad en admitirla como una condición especial de ejecución de tipo **económico**.

Por lo que se refiere a su relación con la ejecución del contrato y a la vinculación con su objeto, es menester poner en relación la prestación contractual que constituye el objeto del contrato con la necesidad de cubrir determinados riesgos y responsabilidades en que el adjudicatario o la entidad contratante pudieran incurrir frente a terceros por la ejecución del mismo. Si tal necesidad existe atendiendo al objeto del contrato, no cabe duda de que este tipo de condiciones especiales de ejecución **pueden admitirse**. De no ser así, no existiría relación con el objeto del contrato.

Concluye que la exigencia de un seguro de responsabilidad civil como condición especial de ejecución de un contrato público guarda relación con el objeto del contrato cuando se haga con la finalidad de garantizar determinados daños que se puedan sufrir por el órgano de contratación o por terceras personas como consecuencia de la ejecución de un determinado contrato. Tal posibilidad existiría, cumpliéndose con ello el requisito cuestionado, cuando estemos en presencia de contratos que tengan por objeto **prestaciones que generen un riesgo de daños en las personas o en los bienes**.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.